



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Marinelda Novoa Calcetero
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Rafael Cardozo (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00296 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Rafael Cardozo (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.
- Aclarar la pretensión 1ª en cuanto a los extremos temporales de la unión marital de hecho (día, mes y año) que pretende sea reconocida la unión marital de hecho. (Art.82.4 C.G.P.).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 55 del 20/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria